



16 de febrero de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo – Demanda Acumulada
Demandante:	Conjunto Residencial El Nogal
Demandado:	Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez
Radicado:	2018-511

Se corre traslado a la parte demandada por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre el avalúo del bien inmueble localizado en la MANZANA M CASA 5 de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL**, distinguido con la matricula inmobiliaria No.307- 44227 y con NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0205-0801-8-00-00-0127 y NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0205-0127-801, allegado al despacho por la parte actora, como quiera que no se insertó el link para el acceso al documento enunciado.

Por tanto se adjunta el link de acceso al documento en mención.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EfqV1IL4tPNKirD3nLRnhs0BnJafA_jdFYj0CGtqNJAWsg?e=PaCX3G



NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d36337193dd40b25d13c89c40a227c1364e6a5272adccb57696afb48d00ce9
80**

Documento generado en 16/02/2022 05:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



16 de febrero de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo – Demanda Acumulada
Demandante:	Conjunto Residencial El Nogal
Demandado:	Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez
Radicado:	2018-511

La memorialista, estese a lo resuelto en el Auto de fecha 13 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72dd35a04b29a06a086839e49828a803567d36596624182472de06bdb00c8fb

Documento generado en 16/02/2022 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio (Ejecutivo)

Demandante: Víctor Armando Rojas Castillo

Demandado: Leidy Jovana Rodríguez Garzón

Radicación: 25-307-40-03-001-2019-00229-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 7 de septiembre de 2020, **Víctor Armando Rojas Castillo** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Leidy Jovana Rodríguez Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.000.000 Por concepto de agencias en derecho

HECHOS:

Expuso el demandante los siguientes:

Que en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2019, dentro del proceso monitorio de Leidy Jovana Rodríguez Garzón, contra Víctor Armando Rojas Castillo, se condenó en costas del proceso a Leidy Jovana Rodríguez Garzón, en agencias en derecho por la suma de \$1.000.000.

TRAMITE:

Por auto del 21 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **Leidy Yovana Rodriguez Garzón** por las siguientes sumas de dinero:

\$1.000.000 correspondiente a las agencias en derecho.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C-G- del P., sin que Leidy Jovana Rodríguez Garzón hubiera hecho pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.



CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución a continuación del proceso monitorio de **Leidy Jovana Rodríguez Garzón** contra **Víctor Armando Rojas Castillo**, observa el despacho que se desprende a cargo del Leidy Jovana Rodríguez Garzón una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar al señor Víctor Armando Rojas Castillo la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho decretadas en la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2019, dentro del proceso monitorio de Leidy Jovana Rodríguez Garzón contra Víctor Armando Rojas Castillo, objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como quiera que la demandada, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, por consiguiente, se ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Leidy Jovana Rodríguez Garzón**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra **Leidy Jovana Rodríguez Garzón**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de **Leidy Jovana Rodríguez Garzón**.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo



dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9d02dc6964dc0551838928bc40e8564505b17f5f465c63061a
035fa0329b4973**

Documento generado en 16/02/2022 05:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio (Ejecutivo)

Demandante: Víctor Armando Rojas Castillo

Demandado: Leidy Jovana Rodríguez Garzón

Radicación: 25-307-40-03-001-2019-00229-00

Se corrige el acta de fecha 19 de agosto de 2020, en el entendido que la condena en costas es a la parte demandante y no como quedó en dicha acta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a354bb3bff9f4344af530ca5b4c84865d563f42b7521aaf1b2ef1eb1682e8bc5

Documento generado en 16/02/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Casaloma.

Demandado: Gustavo Pinto Guerra

Radicación: 25-307-40-03-001-2020-00406-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 3 de diciembre de 2020, el **Conjunto Residencial Balcones de Casaloma** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Gustavo Pinto Guerra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los señor(a)(es) GUSTAVO PINTO GUERRA, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria 307-68044 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA en esta ciudad, al pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. \$256.400.00 por concepto de **saldo de la cuota ordinaria de administración** correspondiente al mes de **DICIEMBRE de año 2.019**;
2. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de ENERO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
3. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los señor(a)(es) GUSTAVO PINTO GUERRA, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria 307-68044 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA en esta ciudad, al pago de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00 por concepto de la **cuota ordinaria de administración** correspondiente al mes de **ENERO de año 2.020**;
4. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de FEBRERO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
5. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los señor(a)(es) GUSTAVO PINTO GUERRA, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria 307-68044 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA en esta ciudad, al pago de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00 por concepto de la **cuota ordinaria de administración** correspondiente al mes de **FEBRERO de año 2.020**;



6. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de MARZO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
7. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MARZO de año 2.020**;
8. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de ABRIL de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
9. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ABRIL de año 2.020**;
10. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de MAYO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
11. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MAYO de año 2.020**;
12. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de JUNIO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
13. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **JUNIO de año 2.020**;
14. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de JULIO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
15. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **JULIO de año 2.020**;
16. Sírvasse señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de AGOSTO de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
17. Sírvasse señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA**

Calle 21 Nro. 8 – 26 Barrio Granada, Frente a la -CAR- en Girardot, Cundinamarca - Colombia
Telefax (57+1) 888 8251 - Móvil 312 4457399 – email: pool_ariza1480@hotmail.com



en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **AGOSTO de año 2.020**;

18. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de SEPTIEMBRE de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
19. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE de año 2.020**;
20. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de OCTUBRE de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
21. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **OCTUBRE de año 2.020**;
22. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de NOVIEMBRE de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
23. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE de año 2.020**;
24. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de DICIEMBRE de 2.020**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
25. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. \$1.271.205.00** por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **ABRIL de año 2.018**;
26. Sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago en contra al (la) (los) (las) demandado(a)(s) al pago de los intereses moratorios causados a partir de **01 de MAYO de 2.018**, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;
27. Sírvase señor(a) juez librar mandamiento de pago en contra al (la) los) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, como propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** identificada con el número de matrícula inmobiliaria **307-68044** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en esta ciudad, al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones económicas (multas), y demás gastos que se genere el predio a partir de la radicación de la presente demanda y hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas;
28. Que se condene al (la) (los) (las) señor(a)(s) demandado(a)(s) al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón de esta litis.



HECHOS:

1. El (La) (Los) (Las) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, identificado(a)(s) con la C.C. nro(s). 19.315.873, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, es (son) el (la) (los) (las) propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** ubicado en la copropiedad que represento e identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. **307-68044**, tal como se acredita con el certificado de libertad y tradición y certificado de cuenta de cobro los cuales son la base de ejecución que se adjunta con la presente demanda;
2. En su calidad de propietario(a)(s) inscrito(a)(s) del inmueble mencionado en el hecho anterior, el (la) (los) (las) señor(a)(es) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, está(n) obligado(a)(s) al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás aspectos en virtud de lo preceptuado por la Ley 675 de 2.001;
3. El (la) (los) (las) señor(a)(s) **GUSTAVO PINTO GUERRA** no ha(n) cumplido con sus obligaciones de cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondientes a su propiedad del predio **MANZANA A LOTE NRO. 9** de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** por lo que se está causando un grave perjuicio a mi poderdante;
4. El (La) (los) (Las) señor(a)(s) **GUSTAVO PINTO GUERRA** adeuda(n) por concepto de capital de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración correspondiente a su propiedad, la siguiente suma de dinero:
 - 4.1. El predio **MANZANA A LOTE NRO. 9**, adeuda de Abril/2.018 a Nov./2.020, la suma de: **\$4.563.605.00**;
5. El (la) (Los) (Las) señor(a)(s) **GUSTAVO PINTO GUERRA**, adeuda(n) intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias dejadas de cancelar y mencionadas en el hecho anterior a partir de la exigibilidad de la misma, hasta el día en que el pago se verifique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001;
6. Las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda en los términos de artículo 48 de la Ley 675 de 2001, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a la parte demandada;
7. El (la) señor(a) **BETSY JOHANA PUENTES TRIANA**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** en Girardot, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo con las facultades contenidas en el poder adjunto.

TRAMITE:

Por auto del 14 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **Gustavo Pinto Guerra** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 1.271.205.00, cuota extraordinaria administración abril de 2.018.-
- \$ 256.400.00, saldo cuota administración diciembre de 2019.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de enero de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de febrero de 2020
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de marzo de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de abril de 2020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de mayo de 2020.-



\$ 276.000.00, cuota administración mes de junio de 2020.-

\$ 276.000.00, cuota administración mes de julio de 2020.-

\$ 276.000.00, cuota administración mes de agosto de 2020.-

\$ 276.000.00, cuota administración mes de septiembre de 2020.-

\$ 276.000.00, cuota administración mes de octubre de 2020.-

\$ 276.000.00, cuota administración mes de noviembre de 2020.-

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

El 13 de diciembre de 2021, se notificó el mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascuriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Conjunto Residencial Balcones de Casaloma** contra **Gustavo Pinto Guerra**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que son la certificación de cuotas de administración adeudadas objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Gustavo Pinto Guerra**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago en contra del demandado **Gustavo Pinto Guerra**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$190.000.-**



NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb92de6815fa1cf71aa4b481805dafb8a2cf14d658a4e9c31cd8d5f73ddb6f00

Documento generado en 16/02/2022 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: Gloria Perdomo Soto
Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00324-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 30 de marzo de 2021, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Gloria Perdomo Soto**, por las siguientes sumas de dinero:

\$108.857.428 por concepto de capital.

\$6.400.099 por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

HECHOS:

PRIMERO: OBLIGACIÓN: La parte deudora suscribió el pagaré Nro. 204119062132 el día 30 de agosto de 2019, a favor de BANCO COLPATRIA- MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sigla BANCO COLPATRIA Ó COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA Ó COLPATRIA RED MULTIBANCA (Antes Corporación de Ahorro y Vivienda COLPATRIA UPAC COLPATRIA) **HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por un valor de \$112.252.000.00 moneda legal Colombiana, pagaderos en 240 vencimientos mensuales ciertos y sucesivo.

SEGUNDO: El BANCO se encuentra legitimado, para ser demandante en el presente proceso hipotecario en virtud del endoso en propiedad que realizó CEDEVAL S.A, a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo de capital por la suma de \$108.857.428.00-. Este saldo es exigible desde el día 30 de marzo de 2021 fecha en la deudora incumplió las obligaciones a favor de Colpatria incurriendo en mora; pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda.

CUARTO. INTERESES DE PLAZO: Conforme a lo prescrito por los artículos 884(art.111, ley 510 de 1999) y 1163 del C. de Com, la parte deudora se encuentra obligada a pagar los intereses remuneratorios que se causen durante la vigencia del crédito a la tasa equivalente al bancario corriente, la cual hoy se encuentra fijada en 11.3000%, anual los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de \$6.400.099.00



QUINTO: INTERESES DE MORA De acuerdo con las normas vigentes y a lo pactado, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa pactada del 16.95% anual (1.5% remuneratorio pactado), sin que exceda el 1.5 veces el bancario corriente, límite de usura

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se pactó la facultad de aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, razón por la cual el BANCO, hace exigible la totalidad del saldo insoluto a partir de la presentación de esta demanda.

La demandada no ha cumplido con el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés al cobro.

Las obligaciones suscritas por la demandada, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO : La parte demandada es actualmente propietaria del inmueble gravado.

OCTAVO: GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No.2844 del día 18 de julio de 2019, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C La deudora, garantiza todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta e ilimitada de primer grado a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** sobre los bienes que se relacionan a continuación y los cuales son sus actuales propietarios inscritos (Art. 468 del C.G.P.).

TRAMITE:

Por auto de fecha 4 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **Gloria Perdomo Soto** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 204119062132

\$ 1.08.857,428 por concepto de saldo insoluto. -

\$ 6.400.099,00 intereses de plazo causados y no pagados. -

Por los intereses moratorios del capital a la tasa del 16.95%, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda.

Por auto del 11 de agosto de 2021, se ordena corregir auto del 4 de agosto de 2021, en el sentido que el saldo insoluto es \$108.857.428.

Por auto del 7 de septiembre de 2021, se ordena remitir oficio de embargo.

Por auto del 3 de noviembre de 2021, se tiene en cuenta dirección de correo electrónico para notificación al demandado.

El 10 de noviembre de 2021 se envió al correo electrónico del demandado, citación para que comparezca a notificarse de manera personal de la demanda.

Por auto del 11 de enero de 2022, se ordena seguir adelante la ejecución.

El 3 de febrero de 2022 se notificó al demandado por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por auto de 8 de febrero de 2022, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 11 de enero de 2022.



Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la demanda a través del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **Gloria Perdomo Soto**, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como la demandada fue notificada del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Gloria Perdomo Soto**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Gloria Perdomo Soto**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$4.354.300**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc8222b96ddf05f68f44f20e137f9c97386f4097aa554cfc3d67010d442ad647

Documento generado en 16/02/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO. INFORMANDO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2.021, SE DECRETO EL EMBARGO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 307-101621, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENA EDIFICIO 1 ETAPA 1P.H, CONTRA JAIME QUINTERO ÁVILA, CON RADICACION 25307400300120210044200., PERO LA PARTE ACTORA HABIA SOLICITADO EL EMBARGO DEL INMUEBLE CON MATRICULA No. 040-328414, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.-

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero del dos mil veintidós.-

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENAEDIFICIO 1 ETAPA 1P.H
Demandado:	JAIME QUINTERO ÁVILA
Radicación:	2021-442

En atención al informe secretarial, y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se corrige el auto de fecha 22 de Octubre de 2.021, en cuanto al inmueble a embargar que es el identificado con folio de matrícula **No. 040-328414**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, y de propiedad del demandado Jaime Quintero Ávila, identificado con c.c. **No. 5.956.223.-**

En consecuencia, cáncélese el Oficio No. 0897 del 16 de Noviembre de 2.021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29cb127a48a2353e7ba50fba8125c07cb12f49f9da7417190902319bf2b227be

Documento generado en 16/02/2022 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Lucenis Figueroa Guzmán.

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00550-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar constancia del registro de la medida cautelar ordenada dentro de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090da3a4b3b99bd54f3b9f4ddad629ecd98dec9bd2ebf1749709a1cdf65c0d4

Documento generado en 16/02/2022 05:19:20 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Oswaldo Eberto Duarte Pico
Demandado: Clara Elena Santos Bernal
Radicación No. 2022-014

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 4 de febrero de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda. -

CONSIDERACIONES

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición en el hecho de considerar que de los documentos allegados y la audiencia virtual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, constituyendo un título valor complejo, ya que si bien es cierto la deudora en el interrogatorio negó la obligación, no sucedió lo mismo frente al documento privado datado julio 18 de 2020, al haber admitido que la firma impuesta en el documento era suya.

Por lo anterior que considera el recurrente, que al haber aceptado que la firma en el documento era suya, hace presumir como cierto el contenido del documento, según lo preceptuado en el artículo 185 del C. G. del P.

Aunado, argumenta que al haber certeza sobre la autoría del documento, dentro de este se estructuran los requisitos sustanciales que exige el artículo 422 del C.G. del P., para la existencia de un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible.

En el caso que nos ocupa, el despacho al estudiar el interrogatorio de parte, y el documento de fecha 18 de julio del 2020 suscrito tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada observa, en primer lugar, la plena autenticidad del documento firmado por las partes, tal como lo corrobora la ejecutada en el interrogatorio de parte al afirmar que esa es su firma.

De otra parte, contrario a lo afirmado por el recurrente, el despacho considera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G. del P., esto es, el de ser claro, toda vez que, del mismo no se infiere que Oswaldo Eberto Sánchez Rico sea acreedor de Clara Elena Santos Bernal por la suma de dinero a que refiere en la demanda, ya que no existe una manifestación expresa de la voluntad inequívoca por parte de Clara Elena Santos Bernal de obligarse a pagar la suma de \$17.000.000 a Oswaldo Eberto Sánchez Rico, pues del contenido del documento, solo se puede predicar una simple suposición de compromiso de pagar dicha suma de dinero, pero en manera alguna a Oswaldo Eberto Sánchez Rico, lo cual corrobora la demandada al absolver el interrogatorio rendido en este despacho el día 16 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

No reponer la providencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe196b5ffdbfa95a86ff4f5f4f8955e290ff8d4dcb30c195fcc33d40bc5ce8**

Documento generado en 16/02/2022 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



16 FEBRERO DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 16 de febrero de dos mil veintidós

REF: Acción de tutela
ACCIONANTES: Gabriel Ramírez Rodríguez,
Carmen Cecilia Méndez,
Antonio Méndez Cárdenas,
José Humberto Cárdenas,
Gerardo Herrera, Luz Dary
Villanueva Pinilla Y Sol María
Mendoza Hernández.

ACCIONADOS: La Alcaldía Municipal De Girardot,
Oficina Asesora De Planeación
Municipal De Gdot empresa
Losung Atp Andean Tower
Partners Colombia S.A.S.

Radicado: 253074003001-2022-0001500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte accionada empresa Losung Atp Andean Tower Partners Colombia S.A.S. se comparte memorial de impugnación. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.

-
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWKQe2G_2PhDjcDrqD1pzFQBHsIIEhujBLdPrzFcRvDI3A?e=oZxM7U

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53a4f0f34924b0176808d6e3a5b143e208681869a96085
1732a6c86108ab4a4f**

Documento generado en 16/02/2022 05:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



16 de febrero de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: **Ejecutivo – Demanda Acumulada**
Demandante: **Conjunto Residencial El Nogal**
Demandado: **Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez**
Radicado: **2022-019**

Reunidos los requisitos de los artículos 442 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL**, representado por la señora **FRANCY YINETH BARBERI LOZANO**, y en contra de la señora **ANA CECILIA MUÑOZ DE BERMÚDEZ**, por concepto de cuotas de administración de la casa N° 5 de la manzana “M” del conjunto así:

AÑO 2019			
MES	VALOR CUOTA	MES	VALOR CUOTA
ABRIL	\$ 196.000. 00	SEPTIEMBRE	\$ 196.000. 00
MAYO	\$ 196.000. 00	OCTUBRE	\$ 196.000. 00
JUNIO	\$ 196.000. 00	NOVIEMBRE	\$ 196.000. 00
JULIO	\$ 196.000. 00	DICIEMBRE	\$ 196.000. 00
AGOSTO	\$ 196.000. 00		



AÑO 2020			
MES	VALOR CUOTA	MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$ 208.000. 00	JULIO	\$ 208.000. 00
FEBRERO	\$ 208.000. 00	AGOSTO	\$ 208.000. 00
MARZO	\$ 208.000. 00	SEPTIEMBRE	\$ 208.000. 00
ABRIL	\$ 208.000. 00	OCTUBRE	\$ 208.000. 00
MAYO	\$ 208.000. 00	NOVIEMBRE	\$ 208.000. 00
JUNIO	\$ 208.000. 00	DICIEMBRE	\$ 208.000. 00

AÑO 2021			
MES	VALOR CUOTA	MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$ 215.000. 00	JULIO	\$ 215.000. 00
FEBRERO	\$ 215.000. 00	AGOSTO	\$ 215.000. 00
MARZO	\$ 215.000. 00	SEPTIEMBRE	\$ 215.000. 00
ABRIL	\$ 215.000. 00	OCTUBRE	\$ 215.000. 00
MAYO	\$ 215.000. 00	NOVIEMBRE	\$ 215.000. 00
JUNIO	\$ 215.000. 00		

Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Por las demás cuotas que se causen, hasta la sentencia.-

Ordénese a la demandada cumpla con las obligaciones que se cobran en el término de cinco días, o proponga excepciones de mérito dentro del término de diez días.-



Ordenase la acumulación del proceso de la referencia al proceso ejecutivo del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL**, contra **Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez**, con radicación No **25307400300120180051100**, de conformidad a lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.-

Ordénese suspender el pago a los acreedores.

Emplácese a todas aquellas personas que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso

Dispóngase el emplazamiento para notificación personal que deberá realizarse, conforme lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese por estado, conforme el artículo 463-1 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la doctora **DIANA MARCELA CASTAÑEDA VAQUERO**, como apoderada judicial del Conjunto Residencial el Nogal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27961488961a4540cbdddc97b362952f04ce2e4addbcc86f4d7aa5c8a89f3f19

Documento generado en 16/02/2022 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: María Estella González Marín y Luis Alexander
Muñoz Lesmes.
Rad: 2022-033

Se complementa el auto de fecha 7 de febrero del año en el sentido de limitar la medida de embargo del salario del ejecutado Luis Alexander Muñoz Lesmes, en la suma de \$1.900.000.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a8977b24d7029d584f5a3ab895e93b9f42eb974248a154b3485966eb4243a2

Documento generado en 16/02/2022 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal R.I.A.

Demandante: Andrés Acuña Cano

Demandado: Rene Alfonso Rodríguez Herrera

Rad: 2022-048

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar copia de la escritura pública en donde se acrediten los linderos del bien objeto de la restitución.
2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

El señor Andrés Acuña Cano, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccbcea084007b0e9374e88c94b8bb1401c3b92b4b1d333423e038b8260e49dc

Documento generado en 16/02/2022 05:23:54 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Erika Lizeth Garzón Calderón contra el señor Sergio González Guzmán en calidad de Gerente de la empresa de teléfonos de la ciudad de Bogotá.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 16 de febrero de dos mil veintidós

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ERIKA LIZETH GARZÓN CALDERON
ACCIONADO:	SERGIO GONZÁLEZ GUZMÁN EN CALIDAD DE GERENTE DE LA EMPRESA DE TELÉFONOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
RAD.	253074003001-2022-0005200

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Erika Lizeth Garzón Calderón contra el señor Sergio González Guzmán en calidad de Gerente de la empresa de teléfonos de la ciudad de Bogotá.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcce75f200ae618ada4e763fef63dce955063eb0432d4ec12d20ddf601afe937

Documento generado en 16/02/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Helen Yaneth Preciado Ruiz identificada con numero de cedula 66.748.026 -en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Radicación: 760014003007202200056-00

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Cali.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8076edfc0a54cb2394d628b90244c61387950cd0ab8b25b06a1d87ebc85cf1
fb**

Documento generado en 16/02/2022 05:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Claudia Marcela Higuera Benítez. -en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Radicación: 05001400300920220000100

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9c8276f3edb461045b211367f64bd27859e22f67be4b1ac377bcefb47f3db9

Documento generado en 16/02/2022 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Lorena María Daza Machado, identificada con numero de cédula 43.529.212.-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Oficio No: 5091

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d999836becab2aba2fe382474b4d0627a0f478a0e5cbe22f4faebbd9e26e8ddf

Documento generado en 16/02/2022 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Asmed Arcesio Alarcón Gómez, identificado con número de cédula 15.930.922.-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Oficio No: 193

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Pereira.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987e01ede9f31a7187007470b1d27d6d04b5e913106d6ab861a58f407120beef

Documento generado en 16/02/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Asmed Arcesio Alarcón Gómez, identificado con número de cédula 15.930.922.-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Oficio No: 193

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Pereira.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9c988ffcfbd578a16d5a48589a88a1a4cae093d2bc50b46d49b02217e22b

Documento generado en 16/02/2022 05:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 16 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la Sociedad Grupo Help s,a,s.-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Febrero (16) de dos mil veintidós

Oficio No: 2021-01-644816

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c8b048bfc2fa6762cec766ce4d7e0a0ec235566852c28cf32f9824cb1f3bd6

Documento generado en 16/02/2022 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>